



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1799/2022

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001480, Ent. N° 2506/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la reiteración del gasto relativo a la suscripción del contrato de consultoría con la empresa Mekorot Israel Water Co.;

RESULTANDO: 1) que con fecha 3 de marzo de 2022 el Directorio de OSE, por Resolución R/D N° 93/22, resolvió aprobar y autorizar la suscripción del contrato de Consultoría con Mekorot Israel National Water Co., ad referéndum de este Tribunal, autorizando asimismo un crédito por la suma de U\$S 275.000;

2) que la citada contratación con la empresa de referencia, se realizó en el marco del Convenio de Cooperación Científica y Técnica celebrado entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel, aprobado por Ley N° 13.800 de fecha 3 de diciembre de 1969 y al amparo de lo dispuesto por el numeral 18 literal D) del artículo 33 del TOCAF;

3) que este Tribunal por Resolución N° 1301/2022 adoptada en sesión de fecha 25/05/22, acordó observar el referido contrato por lo establecido en sus Considerandos:

“2) que en el Artículo 1° del Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito con el Gobierno del Estado de Israel ratificado por la Ley N° 13.800 de 03/12/1969 y marco en el cual se efectúa la presente contratación, establece “un régimen de cooperación científica y técnica entre los dos Estados, en los



TRIBUNAL DE CUENTAS

sectores y según las modalidades que serán posteriormente definidas por las partes mediante Acuerdos Operativos concernientes a cada proyecto, en ampliación del presente Convenio que les servirá de base.”;

“3) que en el Artículo 2 del mencionado Convenio se establece que “Esta cooperación se pondrá en práctica mediante el intercambio de Expertos, Técnicos, informaciones científicas y técnicas en los campos y en la forma que determinen en los Acuerdos Operativos correspondientes. Asimismo, en tales Acuerdos Operativos se determinará todo lo correspondiente a cursos de estudios y perfeccionamiento, otorgamiento de becas y suministro de cualquier otra forma de cooperación científica y técnica que las partes convengan”;

4) que en definitiva, el referido Convenio impone la realización de Acuerdos Operativos concernientes a cada proyecto y designación, por parte de los Estados, de los técnicos que colaborarán con los expertos enviados por la otra;

5) que la presente contratación tampoco encuadra en la segunda causal de excepción prevista en el numeral 18) literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F., ya que no se configuran los extremos requeridos en la disposición; en efecto, adquisiciones “con entidades estatales extranjeras” que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación;”;

6) que en la oportunidad, se remite Resolución del Directorio de OSE N° 549/22 dictada el 8 de junio de 2022, por la cual se dispone reiterar el gasto, expresando en sus Considerandos:

“1) que la observación realizada por el Tribunal de Cuentas se fundamenta en que la contratación no cumple con la causal de excepción prevista en el numeral 18), literal D) del artículo 33 del TOCAF y que tampoco se encuadra en la segunda causal de excepción prevista en el numeral 18), literal D) del artículo 33 del TOCAF, ya que según dicho tribunal, “no se configuran los extremos requeridos en la disposición, esto es, adquisiciones con entidades



TRIBUNAL DE CUENTAS

extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación”:

“2) que resulta de particular importancia para futuras decisiones estratégicas de gestión, la suscripción del Contrato mencionado, a efectos de recibir la asesoría referida en el Resultando 1)”;

“3) que la excepción invocada para realizar la contratación se sustenta en la primera parte del numeral 18) del literal D) del artículo 33 del TOCAF, que habilita a OSE a contratar directamente, dado que se trata de un acuerdo operativo de cooperación científica y técnica entre dos entidades públicas de Uruguay e Israel, que tiene en común la gestión de los Recursos Hídricos, el suministro del agua potable y actividades conexas en sus respectivos Países”;

“4) que el propio Tribunal de Cuentas acordó no formular ninguna observación, por considerar que correspondía el amparo de la causal habilitante antes citada en una contratación análoga realizada por OSE en el año 2000 con otra entidad pública Israelí, en el marco del Convenio mencionado en el Visto de la presente Resolución”;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los motivos alegados por la Administración para insistir en la contratación no encuadran en los artículos 1° y 2° del Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito con el Gobierno del Estado de Israel ratificado por Ley N° 13.800 de 03/12/1969 en el que ésta se ampara, se apartan de las reglas de interpretación previstas en el artículo 17 del Código Civil que expresa que “cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu”;

3) que en el mismo sentido fundar la prosecución del gasto en jurisprudencia de anteriores pronunciamientos que no son



TRIBUNAL DE CUENTAS

idénticos al presente, así como en oportunidad y conveniencia del mismo, no logra conmovier los fundamentos de derecho expresados en la Resolución N° 1301/2022, de fecha 25/05/22;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y artículo 114 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 1301/2022 adoptada en sesión de fecha 25/05/22;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

DD

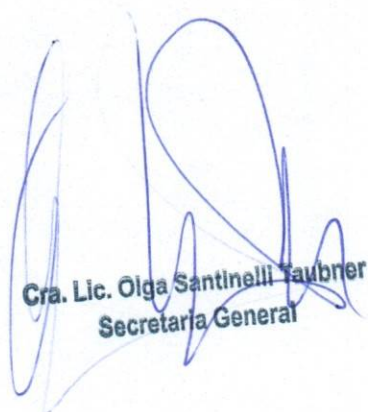

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Está claro que se trata de adquisiciones que se realizan en el marco de un acuerdo gubernamental entre Israel y el Uruguay. También es claro que se cumple con la excepción invocada, dado que en su primera parte la misma no exige el intercambio con productos nacionales (esta es otra causal de excepción). Por consiguiente voto discorde.”



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por los fundamentos expuestos al dictarse la Resolución de este Tribunal N° 1301/2022, de 25 de mayo de 2022, y también por no compartir lo expuesto en los Considerandos 2 y 3 de la presente Resolución, por los que se desestiman las consideraciones vertidas por la Administración al reiterar el gasto.”


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General